

PODER JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL
Álvarez de Toledo 1020, San Miguel
NOTIFICACION

En causa RIT: C-4644-2024, RUC: 24- 2-4963324-7, caratulada RIFFO/LEYTON, del Segundo Juzgado de Familia de San Miguel, sobre AUMENTO DE ALIMENTOS, se ha resuelto por resolución de 24 de diciembre de 2025, notificar la demanda de fecha 15 de octubre de 2024, su proveído de fecha 26 de noviembre de 2024 y la presente resolución que corresponde al 5 de diciembre de 2025, por avisos, al demandado don Juan Andrés Leyton Vilches, cédula de identidad N°15.462.795-2. En lo principal del libelo doña Margarita Roxana Riffo Arias, C.I. N° 16.242.995-7, interpone demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, en favor de su hija Olivia Leyton Riffo, en contra de Juan Andrés Leyton Vilches, C.I. N°15.462.795-2, fundada en los hechos y derecho que detalla, solicitando en definitiva, decretar el aumento de la pensión alimenticia actualmente fijada, aumentándola a 7.33465 U.T.M., equivalente al día de hoy a la suma de \$488.202, o la suma que S.S., estime pertinente de acuerdo al mérito del proceso, más el 50% de los gastos extraordinarios de la alimentaria, todo ello con costas. En el primer otrosí, acompaña documentos. En el segundo otrosí, solicita aumento de alimentos provisorios. En el tercer otrosí, solicita lo que indica. En el cuarto otrosí, designa abogado. En el quinto otrosí, solicita forma de notificación. El 26 de noviembre de 2024 se tiene por interpuesta demanda de Aumento de Alimentos, Se cita a **Audiencia Preparatoria** para el **día 24 de febrero de 2025, a las 12:45 horas, sala N°4 (tres bloques)**, en forma presencial en dependencias de este Segundo Juzgado de Familia de San Miguel, ubicado en Álvarez de Toledo 1020, comuna de San Miguel. La audiencia se realizará con la parte que asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de una nueva notificación. Comparezcan las partes personalmente, patrocinadas por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. La parte demandada deberá designar abogado patrocinante particular o concurrir a instituciones que prestan asesoría jurídica gratuita, como la Corporación de Asistencia Judicial de su comuna, entendiéndose que si a la audiencia fijada asiste sin la debida asesoría, renuncia a ese derecho, sin que ello impida su realización. La demanda deberá ser contestada por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Apercebimientos a la parte demandada: En la audiencia preparatoria deberá adjuntar o acompañar antecedentes que permitan determinar su patrimonio y capacidad económica, tales como, liquidaciones de sueldo, declaraciones de impuesto, boletas de honorarios u otros. Si no dispone de dichos documentos, deberá acompañar o extender en la propia audiencia una declaración jurada, en la que dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. Esta declaración deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, ahorros, valores, derechos en comunidades o sociedades. El ocultamiento de sus fuentes de ingreso en este juicio, será sancionado con pena de prisión en cualquiera de sus grados. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 21.389, respecto de la parte demandada se deberá extraer vía interconexión desde PREVIRED, Servicio de Impuestos Internos y Comisión para el Mercado Financiero, la siguiente información: a) Certificado de Afiliación y Cotizaciones de los últimos 12 meses, datos del empleador y su domicilio particular y laboral. b) Declaraciones de Renta de los últimos 2 períodos tributarios; Declaraciones de IVA de los últimos 6 meses; Participación en sociedades y su respectiva información tributaria, por los mismos períodos señalados, con indicación de los retiros efectuados por el informado, en el último año, listado de inmuebles registrados a su nombre y avalúo fiscal de los mismos. c) Información respecto de las instituciones en que registre o mantenga productos bancarios y financieros. **Al primer otrosí:** Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerse e incorporarse en la oportunidad procesal correspondiente. **Al segundo otrosí:** No ha lugar por ahora, solicítese en la etapa procesal que corresponda. **Al tercer otrosí:** Estese a lo resuelto precedentemente. **Al cuarto otrosí:** Téngase presente. **Al quinto otrosí:** Como se pide, excepto en aquellas resoluciones que ordenen una forma diversa de notificación. A folio 12: Estese al mérito de autos. Notifíquese a la demandante por medio de su abogado por correo electrónico y a la parte demandada personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 23 de la Ley 19.968, de la demanda y la presente resolución, a través del Centro de Notificaciones. El 5 de diciembre de 2025, se resuelve **A folio 53:** Téngase presente certificación de Ministro de Fe. Se cita a audiencia preparatoria para el **07 de abril de 2026 a las 12:00 horas en Sala 3 (3 bloques)**, de este



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XKNGBXXBXXL

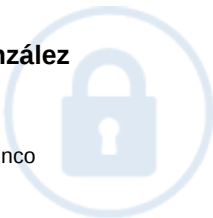


PODER JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL
Álvarez de Toledo 1020, San Miguel

Segundo Juzgado de Familia de San Miguel, ubicado en Álvarez De Toledo N° 1020, San Miguel, autorizándose desde ya la conferencia telemática, a través de plataforma Zoom, mediante el siguiente enlace: <https://zoom.us/j/7196792345>, ID: 7196792345. La audiencia se realizará con la parte que asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese al demandado Juan Andrés Leyton Vilches, cédula de identidad N°15.462.795-2, en extracto la demanda de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, su proveído de fecha veintiséis de julio de dos ml veintiuno y la presente resolución, por avisos, conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Al efecto, se previene que éstos deben practicarse en un diario de circulación nacional por 3 veces, sin perjuicio de insertar además el aviso por una vez en el Diario Oficial, los días 1° o 15° de cualquier mes, o al día siguiente, y todo ello con la debida antelación al plazo mínimo de 15 días previos a la audiencia preparatoria. Pasen los antecedentes a la Ministro de Fe del Tribunal a objeto que proceda a la confección del extracto de rigor, siendo de cargo de la parte demandante el oportuno y cabal cumplimiento de las publicaciones pertinentes. Notifíquese al apoderado de la demandante por correo electrónico. Proveyó, el (la) magistrado (a) que se individualiza a continuación mediante firma electrónica. Demás antecedentes de la demanda y resoluciones extractadas se encuentran a disposición en la Oficina Judicial Virtual. Sandra Andrea Maldonado González, ministro de fe. San Miguel, veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco.



Sandra Andrea Maldonado González
Adm. Causas
PJUD
Veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco
16:32 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XKNGBXXBXXL